

RADICACION No. 2.020- 00230

PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMPERATRIZ CANTILLO LAMBOGLIA

SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con el informe que la parte demandante subsanó en debida forma y en oportunidad. Sírvase proveer.-

Soledad, 04 de Diciembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora EMPERATRIZ CANTILLO LAMBOGLIA, por la suma de Cuarenta y Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Con Sesenta y Tres Centavos m/l. (\$41.369.480.63), por concepto de capital del (pagaré No. 4512320007153), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora EMPERATRIZ CANTILLO LAMBOGLIA, por la suma de Cuarenta y Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Con Sesenta y Tres Centavos m/l. (\$41.369.480.63), por concepto de capital del (pagaré No. 4512320007153), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora EMPERATRIZ CANTILLO LAMBOGLIA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-91274,

ubicado en la Carrera 23-A No. 76-11 de Soledad. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTPA POLO

E/Avr.-
Oficio No. 0.850